

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.3 DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y de los que le son complementarios, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Primera: Usos domésticos:

a) **ABONADOS COMPRENDIDOS EN EL PADRON DE BENEFICENCIA MUNICIPAL.**

— Percepción mínima mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, por cada m3..... 4'34

— De 7 m3 en adelante, al mes, por cada m3 6'35

b) **LOS DEMAS ABONADOS.**

— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3. al mes, por cada m3 18'41

— De 7,01 a 12 m3, por cada m3 24'13

— A partir de 12,01 m3, el exceso, cada m3 31'75

Segunda: Usos no domésticos e industriales:

— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3, al mes, cada m3 21'59

— De 20,01 a 30 m3, por cada m3 consumido 31'75

— De 30,01 m3 en adelante, por cada m3 consumido 38'10

Tercera: Suministro para otros usos:

— Piscinas, obras, etc., por cada m3, al mes 63'50

Cuarta: Altas del servicio:

— Gastos y trabajos que se producen en las solicitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayuntamiento 600'00

Quinta: Acometida nuevas desde la red general.

a) **ACOMETIDAS DE HASTA CUATRO METROS LINEALES. POR CADA METRO LINEAL O FRACCION**

-- 1/2 pulgada diámetro 14.143

-- 3/4 pulgada diámetro 15.843

-- 1 pulgada diámetro 19.011

-- 1 y 1/4 pulgadas diámetro 22.531

-- 1 y 1/2 pulgadas diámetro 28.667

-- 2 pulgadas diámetro 38.700

b) **ACOMETIDAS DE MAS DE CUATRO METROS**
— Por cada metro lineal o fracción suplementario, para los diámetros anteriormente indicados 6.720

Sexta: Suministro e instalación de contadores:

— Contadores de 13 milímetros 4.833

— Contadores de 15 milímetros 5.533

— Contadores de 20 milímetros 6.754

— Contadores de 25 milímetros 10.069

— Contadores de 30 milímetros 14.392

— Contadores de 40 milímetros 21.840

— Contadores de 50 milímetros 45.024

— Contadores de 65 milímetros 57.904

— Contadores de 80 milímetros 71.232

— Contadores de 100 milímetros 89.152

Séptima: Conservación y mantenimiento de los contadores:

— Contadores de 13 milímetros, al mes 25

— Contadores de 15 milímetros, al mes 29

— Contadores de 20 milímetros, al mes 35

— Contadores de 25 milímetros, al mes 52

— Contadores de 30 milímetros, al mes 74

— Contadores de 40 milímetros, al mes 113

— Contadores de 50 milímetros, al mes 233

— Contadores de 65 milímetros, al mes 300

— Contadores de 80 milímetros, al mes 368

— Contadores de 100 milímetros, al mes 461

3. En las Tarifas quinta, sexta y séptima habrán de entenderse incluidas las respectivas cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. A los comerciantes e industriales para los que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitirá acogerse a la tarifa de usos domésticos.

5. Todas las obras tendrán obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

6. Los demás aspectos concernientes a las acometidas a la red, así como a la instalación, conservación y mantenimiento de contadores, se regularán por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral, en función de la lectura de contadores.

2. El pago de dicho precio se efectuará mediante recibo, que se expedirá trimestralmente y que contemplará los mínimos de consumo más los excesos, cuando procedan.

3. El lugar de pago será la oficina de la Recaudación Municipal, salvo que se pacte la domiciliación bancaria de los recibos.

4. En caso de no poder llevarse a cabo la correspondiente lectura del contador por ausencia del abonado u otras circunstancias imprevistas, el recibo se extenderá por el importe mínimo señalado en las Tarifas.

Disposición final.

Todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tengan relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.4 DEL PRECIO PUBLICO POR REALIZACION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS A PETICION DE PARTICULARES.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de obras o prestación de servicios a petición de particulares, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Por obras y servicios de los que se haga cargo el Ayuntamiento a petición de particulares, ya por exigencia municipal, por estar relacionados con otros servicios municipales, red general de distribución de agua, alcantarillado, apertura de calicatas o zanjas y su posterior reparación en calles y aceras, y otros varios similares, siempre que no estén incluidas en las Tarifas de sus respectivas Ordenanzas Fiscales, como también por los servicios técnicos realizados a petición particular:

a) Mano de obra: El costo de la misma, calculado dividiendo el coste salarial anual entre el número de horas de trabajo empleadas, según convenio, más el 15 por ciento en concepto de recargo por gastos generales de mantenimiento del servicio.

b) Materiales: El coste de los mismos, con recargo del 15% en concepto de gastos generales.

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace con la realización por el Ayuntamiento de la obra o del servicio que se efectuó a petición de los particulares.

2. El pago se efectuará, previa liquidación practicada por los Servicios Técnicos Municipales e informada favorablemente por la Intervención, en la Depositaria Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 41, sobre Obras y servicios a petición de particulares.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.5 DEL PRECIO PUBLICO POR ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de enseñanza en la Academia Municipal de Música, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, cuando sean mayores de edad. Cuando los alumnos beneficiarios sean menores de edad, estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o encargados de aquellos.

2. Están exentos del pago de este precio público los alumnos pertenecientes a la Academia de la Banda de Música, que en su día vayan a ser miembros integrantes de esta última.